

REGLAMENTO (CE) N° 179/94 DE LA COMISIÓN

de 28 de enero de 1994

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92 y (CEE) n° 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a las Azores y Madeira, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3035/93⁽⁵⁾, establece en su Anexo II el importe de las ayudas concedidas por los productos indicados en el plan de previsiones de abastecimiento procedentes del mercado de la Comunidad;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1913/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3035/93, esta-

blece en su Anexo II los importes de las ayudas concedidas por los productos indicados en el plan de previsiones de abastecimiento procedentes del mercado de la Comunidad;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata y, en particular, a las cotizaciones o a los precios de esos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial lleva a fijar la ayuda al abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a Madeira, por otra, del modo que se indica en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 1912/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 1913/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 192 de 11. 7. 1992, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 272 de 4. 11. 1993, p. 9.

⁽⁶⁾ DO n° L 192 de 11. 7. 1992, p. 35.

ANEXO I

« ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
0201 10 00 110 ⁽¹⁾	77
0201 10 00 120	58
0201 10 00 130 ⁽¹⁾	104
0201 10 00 140	79
0201 20 20 110 ⁽¹⁾	104
0201 20 20 120	79
0201 20 30 110 ⁽¹⁾	77
0201 20 30 120	58
0201 20 50 110 ⁽¹⁾	131
0201 20 50 120	100
0201 20 50 130 ⁽¹⁾	77
0201 20 50 140	58
0201 20 90 700	58
0201 30 00 100 ⁽²⁾	188
0201 30 00 150 ⁽²⁾	113
0201 30 00 190 ⁽²⁾	76
<hr/>	
0202 10 00 100	48,50
0202 10 00 900	65,50
0202 20 10 000	65,50
0202 20 30 000	48,50
0202 20 50 100	82,50
0202 20 50 900	48,50
0202 20 90 100	48,50
0202 30 90 400 ⁽²⁾	93
0202 30 90 500 ⁽²⁾	62,50
<hr/>	
1602 50 10 190	48,50
1602 50 10 240	29
1602 50 10 260	21
1602 50 10 280	13
1602 50 31 195	36
1602 50 31 395	36
1602 50 39 195	36
1602 50 39 395	36
1602 50 39 495	36
1602 50 39 505	36
1602 50 39 595	36
1602 50 39 615	36
1602 50 39 625	16
1602 50 39 705	29
1602 50 39 805	21
1602 50 39 905	13
1602 50 80 195	36
1602 50 80 395	36
1602 50 80 495	36
1602 50 80 505	36
1602 50 80 515	16
1602 50 80 595	36
1602 50 80 615	36
1602 50 80 625	16
1602 50 80 705	29
1602 50 80 805	21
1602 50 80 905	13

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3567/93 (DO n° L 327 de 28. 12. 1993, p. 1).

ANEXO II

« ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
0201 10 00 110 (1)	77
0201 10 00 120	58
0201 10 00 130 (1)	104
0201 10 00 140	79
0201 20 20 110 (1)	104
0201 20 20 120	79
0201 20 30 110 (1)	77
0201 20 30 120	58
0201 20 50 110 (1)	131
0201 20 50 120	100
0201 20 50 130 (1)	77
0201 20 50 140	58
0201 20 90 700	58
0201 30 00 100 (2)	188
0201 30 00 150 (6)	113
0201 30 00 190 (6)	76
<hr/>	
0202 10 00 100	58
0202 10 00 900	79
0202 20 10 000	79
0202 20 30 000	58
0202 20 50 100	100
0202 20 50 900	58
0202 20 90 100	58
0202 30 90 400 (6)	113
0202 30 90 500 (6)	76

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3567/93 (DO n° L 327 de 28. 12. 1993, p. 1). »